

Armenia, julio 31 de 2009

Al contestar cite: CM-359

Ingeniero:

JOHN JAIRO TORO ZULUAGA

Gerente General

Empresas Públicas de Armenia E.S.P

Ref. Control de Advertencia.

Con ocasión del Control Fiscal adelantado por la Contraloría Municipal de Armenia en cumplimiento del artículo 267 de la Constitución Política, este Despacho considera oportuno hacer uso del Control de Advertencia consagrado en el Decreto Ley 267 de febrero 22 de 2000 en el artículo 5 numeral 7, para prevenir al MUNICIPIO DE ARMENIA y a EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.P.A – E.S.P, sobre un posible riesgo a los intereses patrimoniales de ambas entidades, como consecuencia de Acciones Populares y el posible amparo de Derechos Colectivos en sede judicial, que conlleven al reconocimiento de incentivos.

En desarrollo de investigaciones que adelanta este ente de control, se hallaron situaciones irregulares que deben ser atendidas de manera coordinada entre Empresas Públicas de Armenia E.P.A –E.S.P y el Municipio de Armenia, con el fin de preservar las áreas de protección ambiental del Municipio de Armenia.

HECHOS:

1. La Contraloría Municipal de Armenia, tuvo conocimiento a través de la oficina de Participación Ciudadana de la sentencia de primera instancia No.009 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo el día cuatro (4) de febrero de dos

mil ocho (2008), confirmada en segunda instancia en Sentencia del Tribunal Administrativo del Quindío,¹ el fallo de primera instancia estableció:

*“1. **CONCÉDESE** el amparo a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la conservación de las especies animales y vegetales, vulnerados por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ-, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA –EPA ESP y consecuentemente se ordena a las accionadas en lo de su competencia llevar a cabo las actuaciones administrativas necesarias y tomar las medidas técnicas alternativas que sean conducentes y si es del caso retomar al Plan de Manejo adoptado por la FUNDACIÓN AMBIENTALISTA BOSQUES DE NIEBLA, para prevenir, mitigar y controlar el impacto ambiental causado al citado sendero, debiéndose realizar las labores culturales a la vegetación existente, corrección de cortes, cortes de guadua atravesadas en el camino, desganche, limpiezas de maleza, socola y entresaca del guadua, reconstrucción de trinchos, instalación de retenciones sobre el camino, recolección de basuras y residuos sólidos, la construcción de colectores paralelos de aguas servidas y/o lluvias que descolen directamente en la quebrada, limpieza de la quebrada sin materiales que obstaculicen el paso del agua con limpiezas periódicas de sus sedimentos, barreras longitudinales en algunos tramos del drenaje, y la socialización con la comunidad adyacente al sendero que incluya campañas recreativas, lúdicas, culturales, las que deberán iniciarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia.(...)”*

*3. **PREVENIR** a la CRQ, AL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, para que se abstengan de volver a incurrir en las omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del actor.”*

2. Este ente de control tuvo conocimiento a través del Departamento Administrativo de Planeación, de situaciones fácticas similares que pueden dar origen a futuras Acciones Populares, por configurarse las mismas circunstancias

¹ Tribunal Administrativo del Quindío, Sentencia Segunda Instancia, veintiséis (26) de junio de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente, Doctor Rigoberto Reyes Gómez.

de hechos y de derecho en contra del Municipio de Armenia y Empresas Públicas de Armenia EPA- ESP, con el consecuente amparo de derechos colectivos y reconocimiento del incentivo económico previsto en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, a favor del actor; el cual se reconoció en la suma de veinte (20) salarios mínimos en la sentencia precitada.

3. Que Empresas Públicas de Armenia EPA-ESP, suscribió Contrato de Obra No.081 el veintiuno (21) de noviembre de dos mil siete (2007), para la realizar las obras y actividades necesarias para mitigar los impactos ambientales, preservar y mantener los recurso hídricos y ecosistemas asociados, en áreas objeto de intervención con infraestructura de alcantarillado, en las cuales se reconocen esfuerzos significativos de la comunidad en la mitigación de los impactos, preservación y mantenimiento de este recurso; las áreas intervenidas están ubicadas en el sendero ecológico del barrio el Recreo Manzana R, barrio Villa Alejandra, frente a la manzana 16, barrio Manantiales manzana 1 frente a la casa 27 y barrio Pinares entre las Manzanas 3, 7, 14 y 15 del Municipio de Armenia.

4. Que por solicitud de la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el mes de junio del presente año, el director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dispuso un equipo técnico adscrito al Grupo de Planificación Ambiental, para que realizara una visita a dichas áreas y presentara un concepto técnico en el cual se presenta el siguiente diagnóstico:

*“Estado actual de las obras: en términos generales el estado de las obras es deterioro total y abandono, sumado a la verificación de actividades como reforestación, donde no encontramos material vegetal nativo plantado como se muestra en el contrato, replanteo y construcción de senderos, estos caminos ya existían y fueron construidos en época anterior por el municipio, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y la misma comunidad; actividades como siembra de swinglia como cerco vivo lo cual es una trasgresión con el medio natural, la biodiversidad y el paisaje natural de las microcuencas; revegetalización y/o empradización *no existe como tal; las obras de mitigación o bioingeniería para estabilidad de taludes están deterioradas y fueron insuficientes; barreras vivas en limoncillo no existen como tal; el repoblamiento con frutales es una violación a los objetivo y criterios técnicos de conservación definidos en los instrumentos ambientales vigentes, además no existen tales**

árboles frutales sembrados; las obras de infraestructura ambiental como vallas casetas, bancas, pasamanos, juegos infantiles, cerramiento presentan deterioro total, los cerramientos han sido objeto del vandalismo donde se ha retirado el alhambre (sic) de púa en un 65%, los juegos infantiles y el resto de infraestructura ha sido destruida casi en su totalidad; es bien importante revisar el registro fotográfico que muestra el estado actual de las obras y como estos espacios han sido convertidos en botaderos de escombros residuos sólidos (basuras), y no son utilizados por la comunidad, cumpliendo la función para lo que fueron construidos, educación ambiental, recreación pasiva y conservación.”

Teniendo en cuenta los hechos antes relatados, es necesario que su Despacho en coordinación con el Municipio de Armenia, de forma inmediata adopte los correctivos del caso, tendientes a conjurar el deterioro de las zonas de protección ambiental del Municipio de Armenia y el riesgo de afectación al presupuesto con el pago de incentivos a los posibles accionantes en sede judicial.

Consecuente con lo expuesto, la Contraloría Municipal de Armenia, le alerta fiscalmente y le concede un plazo de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para realizar un diagnóstico sobre las situaciones identificadas, informando sobre las acciones que adelantarán el Municipio de Armenia en Coordinación con Empresas Públicas de Armenia y el tiempo requerido para ello. De no ser conformes las observaciones precedentes, sírvase indicar las razones que le asiste, determinando las evidencias y demás pruebas en las que se apoyen.

Atentamente,

RODRIGO OSORIO BELALCAZAR

Contralor Municipal de Armenia.

Copia: Dra. Ana María Arango Álvarez
Alcaldesa de Armenia.

Proyectó: Mabel López León.
Revisó: Isabel Cristina Carvajal Ramos.